



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

**EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE
UNIVERSITARIO EN RESPUESTA A LAS
MEDIDAS IMPLANTADAS POR EL
ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Presentado por:

Victor Pardo Monferrer

Tutor:

Jaime Clemente Martínez

Grado en Gestión y Administración Pública

Curso académico 2019/20

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS	0
INTRODUCCIÓN	1
I. ORÍGENES DEL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO	5
II. EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO	13
1. Los derechos y deberes de los Estudiantes.....	19
2. El acceso y la admisión a la universidad.....	23
3. La movilidad estudiantil.....	24
4. Las tutorías.....	27
5. La participación y la representación estudiantil.....	28
6. Las becas y ayudas al estudiante.....	30
7. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.....	31
8. Órganos de Gobierno y Representación de la UJI.....	33
CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
RESUMEN EN INGLÉS/ SUMMARY IN ENGLISH	44

LISTA DE ABREVIATURAS

art. / arts.	artículo / artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
CANAE	Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes
CE	Constitución española de 1978
CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
CEUNE	Consejo del Estudiante Universitario del Estado
CIVE	Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
ECTS	Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos en idioma español
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
FAEST	Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español
ISEP	International Student Exchange Programs
LO	Ley Orgánica
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
LOU	Ley Orgánica de Universidades
MEC	Ministerio de Educación y Cultura
nº / núm.	número
pág.	página
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
RUNAE	Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles
SE	Sindicato de Estudiantes
SICUE	Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España
UCD	Unión de Centro Democrático
UE	Unión Europea
UJI	Universitat Jaume I
TFG	Trabajo Final de Grado

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo final de grado, se enmarca dentro del contexto educativo universitario. Es por ello de vital importancia, destacar en qué artículo, de nuestra norma fundamental del ordenamiento jurídico, se ampara el derecho a la educación.

El artículo 27 de la Constitución Española de 1978, regula el derecho a la educación, elemento crucial en la vida de cualquier estado. Todos los países, destinan un gran número de recursos económicos a la política educativa, para así, configurar una clase de modelo educativo que, garantice una buena formación de las futuras generaciones y, además, sirva para entablar el tipo de sociedad que se quiere alcanzar, mediante un sistema eficiente, eficaz y de calidad. Con todo ello, debemos resaltar el indiscutible valor de la educación como factor esencial para el avance y progreso de una sociedad.¹

Educación, puede ser definida como *“proceso mediante el cual los individuos adquieren y manifiestan conocimientos, sentimientos y actitudes sobre la vida social a través de la acción predominantemente formalizada de otros individuos, grupos e instituciones, realizada mediata e inmediatamente a partir de determinados idearios o tradiciones de pensamiento”*.²

Para entender el origen del dificultoso art. 27 de CE, es imprescindible tener en cuenta el contexto político y religioso en el que se desarrolló. España, presentaba dos fuerzas políticas mayoritarias, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y la Unión de Centro Democrático (UCD). Ambos partidos, llegaron a un consenso político para la elaboración de dicho artículo. Para que no existiera un precepto constitucional que fuera considerado como parte de un solo único partido, los dos partidos optaron por ceder. La UCD, cedió al partido socialista en los apartados quinto y séptimo, que permitían al futuro gobierno socialista, la cogestión democrática de la educación. Por otro lado, el PSOE, concedió al partido centrista, la posibilidad de los apartados

¹ MARTÍNEZ-RUANO, P., *La configuración constitucional del Derecho a la Educación*, European Journal of Education and Psychology, Almería, 2011, pp. 171-181.

² CÁMARA VILLAR, G., *Educación política, libertad y sistema de enseñanza en España: problemas y posibilidades*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Granada, 1983, pp. 114-130.

primero, sexto y noveno. Así pues, la UCD, vio satisfechos sus requerimientos, al garantizarse la libertad de enseñanza y la iniciativa empresarial.³

De este modo, se alcanzaba un acuerdo que, a pesar de no complacer completamente a los dos partidos políticos, abría la puerta al partido político que estuviera en el poder, para que así, este, pudiera desarrollar legislativamente, dentro del marco jurídico establecido en materia educativa.⁴

Continuando en la línea constitucional del art. 27, uno de los más extensos de la Constitución Española de 1978, cabe señalar que, está compuesto por diez apartados. Dicho artículo, realiza una doble regulación, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. No obstante, todos los derechos y libertades que recoge el correspondiente artículo, se engloban en la consideración de “derecho a la educación”.⁵

A continuación, se procede a desglosar los correspondientes apartados del art. 27:⁶

- En su primer y segundo apartado, se reconoce el derecho, de todas las personas, a la educación, así como el derecho a la libertad de enseñanza.
- En su tercer apartado, se hace referencia al derecho de los padres, en elegir las enseñanzas religiosas de sus hijos.
- En su cuarto apartado, se expone el derecho a recibir, de forma gratuita, la enseñanza básica obligatoria.
- En el apartado cinco, se asegura el derecho de todos a la educación.
- El apartado seis, corresponde a la iniciativa empresarial.

³ CASTILLO CÓRDOVA, L., *Sobre el carácter consensual y abierto del artículo 27 CE*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, La Coruña, 2004, p. 235.

⁴ MARTÍNEZ-RUANO, P., *La configuración constitucional...*, cit., p. 2.

⁵ GALINDO ÁLVAREZ, M.C., *El derecho a la educación y la ley orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE): un análisis desde la óptica constitucional*, Facultad de Derecho de la Universidad de León, León, 2016/2017, pp. 14-15.

⁶ COTINO HUESO, L., *El derecho fundamental a la educación*, Universidad de Valencia, Valencia, 2015, p. 16.

- En su séptimo apartado, se destaca que, tanto padres, profesores como alumnos, podrán intervenir en la dirección y control de centros públicos.
- En el octavo apartado, se refiere al control legal, que realizan los poderes públicos, en el sistema educativo.
- El noveno apartado, corresponde al derecho de los centros a percibir ayudas y subvenciones.
- Finalmente, en su último apartado, se garantiza la autonomía de las universidades.

Cabe destacar, de entre todas las secciones que constituyen el artículo 27 de la CE, los apartados cinco y siete. Estos, mediante la participación de alumnos, padres y profesores, asientan la creación de un sistema educativo, garantizando así, el derecho de todos a la educación.

Asimismo, siguiendo en la línea del derecho a la educación, y, desde una perspectiva internacional, se debe hacer mención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948. En su art. 26, garantiza el derecho a la educación, su carácter prestacional y la finalidad de la educación. Además, sin dejar de lado la posición internacional, se debe nombrar la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada el 7 de diciembre de 2000 en Niza, en la cual, en su art. 14, se reconoce también, el derecho a la educación.⁷

Una vez mencionada la normativa internacional que garantiza un derecho fundamental como es la educación, es necesario, hacer hincapié y centrarnos, en aquellas normativas que incumben a los estudiantes universitarios. La primera norma, es el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que tiene como finalidad, desarrollar la configuración de las enseñanzas universitaria oficiales, de conformidad con las líneas establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). De esta forma, dicho decreto, establece las condiciones que deben superar los planes de estudios, para poder otorgar los correspondientes títulos.⁸

⁷ COTINO HUESO, L., *El derecho fundamental...*, cit. p. 20.

⁸ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Boletín Oficial del Estado, 30 de octubre de 2007, núm. 260, pp. 1-28.

Además, también cabe destacar, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Este, desarrolla los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y la creación del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado. Todo ello será objeto de mayor desarrollo a lo largo del TFG.⁹

La estructura del siguiente TFG esta formada por 2 capítulos. El primero de ellos, se titula 'Orígenes del Estatuto del Estudiante Universitario'. En este, se desarrollan los antecedentes previos que dan pie a la elaboración del Estatuto, objeto fundamental del siguiente trabajo.

El segundo capítulo, se titula 'El Estatuto del Estudiante Universitario'. A su vez, este se divide en un total de ocho apartados, que son 'Los derechos y deberes de los estudiantes', 'El acceso y la admisión a la universidad', 'La movilidad estudiantil', 'Las tutorías', 'La participación y la representación estudiantil', 'Las becas y ayudas al estudiante', 'El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado' y 'Órganos de Gobierno y Representación de la UJI'. En el siguiente capítulo, por una parte, se expone el Estatuto del Estudiante Universitario y se realiza un análisis general de todos los capítulos que lo constituyen, y, por otra parte, se procede a desarrollar, de una manera mucho más detallada, aquellos capítulos que, en el siguiente TFG, se les ha otorgado una mayor relevancia.

⁹ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318, pp. 109353-109380.

I. ORÍGENES DEL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

El origen del estatuto del estudiante universitario, trae consigo una serie de sucesos, que deben conocerse. La creación del Espacio Europeo de Educación Superior, supuso la introducción de una serie de medidas que, España, como miembro de la Unión Europea, tuvo que adoptar. Con ello, surgió la creación de la ley LOU, en 2001, pero, dicha ley, fue modificada por la LOMLOU, en 2007, al encontrar algunas deficiencias en el desarrollo de la misma. Así pues, en una de las leyes orgánicas desarrolladas por el Gobierno, surgió la creación del estatuto del estudiante universitario. En el siguiente capítulo, se desarrollarán, de manera detallada, aquellos hechos que dan origen al mismo.

Todo empieza con la pretensión de la Unión Europea de homogeneizar y hacer homologables los diferentes sistemas universitarios de la UE, para que así, converjan todos en un mismo punto. Por ello, surge el Espacio Europeo de Educación Superior, proceso impulsado por la Unión Europea para conseguir dicho fin. El inicio del establecimiento del EEES tiene como antecedentes una serie de manifiestos europeos que resultan de una gran trascendencia destacar, ya que, estos, fueron clave para la consecución de dicho Espacio Europeo.¹⁰

El proceso se inicia con la firma de la *Magna Charta Universitatum* (Carta Magna), esta, toma lugar el 18 de septiembre de 1988. Con motivo del noveno centenario de la Universidad de Bolonia, se reunieron multitud de rectores de universidades de todo el mundo. En la reunión, se estableció el futuro de las personas en el mundo universitario, con la correspondiente entrada del tercer milenio, asimismo, se instauraron los principios fundamentales por los que se debe regir el sistema universitario, así como los respectivos medios eficaces para obtener los objetivos establecidos.¹¹

¹⁰ FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL, *Guía del Espacio Europeo de Educación Superior*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016, p. 2.

¹¹ MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L., *Carta magna de las Universidades Europeas*, Revista de Administración Pública, Bolonia, 1989, p.1.

La segunda manifestación tiene lugar, con el motivo del octavo aniversario de la Universidad de París. Hasta cuatro ministros de enseñanza superior de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido se reunieron el 25 de mayo de 1998 en La Soborna, con el fin de establecer una declaración conjunta para la armonización del diseño del EEES, la Declaración de La Soborna. En la declaración, los ministros argumentaron que, la UE no solo debe centrarse en el aspecto económico, si no, también debe pensar en una Europa potente en conocimiento.¹²

Siguiendo con los manifiestos europeos que fueron clave para la consecución del EEES, cabe destacar especialmente la Declaración de Bolonia, firmada por hasta un total de veintinueve países europeos, en aquellos tiempos, solo quince formaban parte de la UE. Dicho manifiesto europeo se firmó el 19 de junio de 1999, en Bolonia. En la declaración se pretendía encontrar una colaboración entre las universidades firmantes, en concordancia hacia la globalización de la sociedad. Resaltar que, en la actualidad, hasta 47 países participan en el Proceso de Bolonia.¹³

La Declaración de Bolonia sienta los fundamentos principales para la creación del EEES. Esta declaración no es una norma jurídica como tal, si no que se trata de un acuerdo entre los países firmantes. Debemos destacar su carácter político, al no establecer ningún deber jurídicamente obligatorio. Además, dicha declaración solo marca una serie de objetivos con perspectiva de compromiso voluntario por parte de cada país.¹⁴

A continuación, se exponen los objetivos establecidos en la Declaración de Bolonia:¹⁵

- Implantar un sistema de titulaciones que tenga carácter comparable y distinguible.

¹² VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y su implantación en las universidades españolas*, Revista catalana de dret públic, Madrid, 2012, p.254.

¹³ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. pp. 254-255.

¹⁴ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. p. 255.

¹⁵ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. p. 257.

- Instaurar un plan de titulaciones basado, principalmente, en dos ciclos: grado y posgrado. Resaltando que, este último, se despliega en otros dos: el máster y el doctorado.
- Adoptar el sistema común de acumulación y transferencia de créditos (ECTS).
- Fomentar la movilidad tanto de estudiantes como de profesores.
- Impulsar un método de garantía de calidad de la enseñanza universitaria.

Posterior a la Declaración de Bolonia, surge el Grupo de Seguimiento de Bolonia, el cual, está integrado por todos los países firmantes del Proceso de Bolonia. Dicho grupo, sirve como planificación y evaluación de las siguientes conferencias ministeriales, en motivo de los objetivos establecidos en el correspondiente proceso.

El 19 de mayo de 2001, en Praga, tuvo lugar la segunda cumbre de ministros, posterior a la Conferencia Ministerial de Bolonia. En esta segunda conferencia ministerial, se introdujeron algunos apartados adicionales. De entre dichos apartados, se destaca el aprendizaje durante el transcurso de la vida como elemento fundamental. Añadir que, en ese mismo apartado, en la conferencia ministerial de Berlín de 2003, se introdujo el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida, y decía lo siguiente: ¹⁶

“El proceso de aprendizaje continuo permite a todos los individuos, desde la infancia a la ancianidad, adquirir y actualizar conocimientos, destrezas y competencias en diferentes periodos de su vida y en variedad de contextos de aprendizaje, tanto formal como no formal; por lo tanto, maximizando su desarrollo personal, oportunidades de empleo y fomentando su participación activa en una sociedad democrática”.

Tras varias conferencias ministeriales, como son la de Bergen (2005), Londres (2007) y Lovaina (2009), finalmente, se llega a la conferencia ministerial de Budapest-Viena, que tuvo lugar el 12 de marzo de 2010. Con ella, se alcanzó la primera década del proceso de Bolonia y supuso la presentación formal del EEES. ¹⁷

¹⁶ CAMPANINI, A., *ESCO-European Skills/ Competences, Qualifications and Occupations. Un reto para el trabajo social*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2016, p.3.

¹⁷ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. pp. 258-259.

Con el establecimiento del EEES, surgen una serie de medidas que deben ser mencionadas. La primera de ellas, se trata del sistema de créditos ECTS y sus efectos en el sistema docente. Debido al Proceso de Bolonia, el sistema de créditos ECTS presenta ciertos cambios. Este, pasa de utilizarse de una manera más concreta, a emplearse de forma más generalizada, ya que, se integra como sistema nacional de créditos en la mayoría de los países del EEES.¹⁸

Con todo ello, es preciso profundizar sobre el cambio de modelo que se produce con la entrada del sistema de créditos ECTS. Dicho sistema, aumenta la transparencia y extensibilidad del proceso educativo, y es por ello que, fomenta un sistema educativo donde, el papel principal ya no es del profesor, sino del alumno. De tal forma, el pilar fundamental es el término “*aprendizaje centrado en el estudiante*”, en el cual, se valoran en gran medida las aptitudes, reflexiones, competencias y habilidades del alumno.¹⁹

Además, el sistema de créditos ECTS representa, de forma numérica, la carga de trabajo que necesita un alumno para poder completar un año de estudio. Esto, incluye las horas presenciales de docencia en clase, así como otras actividades (seminarios, periodos de prácticas y trabajos personales no presenciales). Para superar un curso académico (a tiempo completo), el alumno deberá alcanzar un mínimo de 60 créditos ECTS/año. De este modo, un semestre equivale a 30 créditos ECTS, mientras que, un trimestre equivale a 20 créditos ECTS.²⁰

Así pues, teniendo en cuenta las horas presenciales, seminarios, trabajo no presencial y horas de estudio, la actividad académica consta de un total de 40 semanas/año y 40 horas/semana, aproximadamente. Asimismo, la media del crédito europeo por estudiante/año se encuentra en un total de 1500-1800 horas.

¹⁸ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. pp. 260-261.

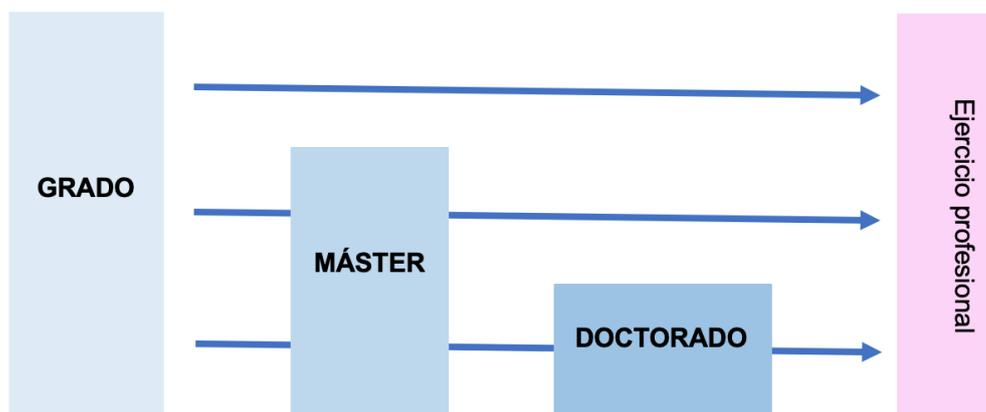
¹⁹ COMISIÓN EUROPEA, *Guía de uso del ECTS*, EU publications, 2017, p.14. doi:10.2766/763090.

²⁰ PAGANI, R., *El crédito europeo y el sistema educativo español*, ECTS Counsellors & Diploma Supplement Promoters, Madrid, 2002, p.8.

La segunda de las medidas, debido al establecimiento del EEES, es la estructura en base a dos ciclos: grado y posgrado. Este último, se desdobra en máster y doctorado, por tanto, todo ello, da lugar a tres titulaciones distintas:²¹

1. El nivel de grado, que lleva consigo la consecución del título de grado, tiene una duración de 180-240 créditos ECTS, por ello, se necesitan de entre 3 a 4 años (a tiempo completo) para la obtención del mismo. Una vez adquirido el título de grado, cabe la posibilidad de acceder al mundo laboral, o bien, continuar con la formación posgrado.
2. El nivel de posgrado. Se trata de un requisito sine qua non estar en posesión de título de grado, para así, continuar con los estudios posgrado. A su vez, el nivel posgrado se desdobra en máster y doctorado. Cabe destacar que, la consecución de dichas dos titulaciones sigue un orden correlativo, o lo que es lo mismo, sin posesión de máster, no se puede acceder a doctorado.
 - Para la obtención de máster, es necesario superar un mínimo de 60 créditos ECTS (un curso académico) o bien, hasta un máximo de 120 créditos ECTS (dos cursos académicos). Los estudios de máster tienen como finalidad que el estudiante adquiera una formación avanzada, con carácter más especializado, respecto a las competencias obtenidas en el título de grado.
 - Para la obtención de doctorado, es necesario poseer el título de grado, así como, haber obtenido el título de máster. Mediante el doctorado, se alcanzan las competencias y destrezas necesarias, en relación con una investigación científica de calidad. La duración para la obtención de dicho título, es de unos tres años (a tiempo completo). El doctorado, finalizará mediante la elaboración y defensa de la correspondiente tesis doctoral. En ella, se reflejará el trabajo, con carácter original, elaborado por el estudiante a lo largo del mismo.

²¹ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. p. 262.



22

Finalmente, siguiendo con las medidas derivadas del establecimiento del EEES, cabe destacar, la implantación del sistema de garantía de calidad, para el sistema universitario. Se establecieron tres áreas de diferente actuación: ²³

1. En el terreno institucional, se realizan procesos de evaluación interna, para así, mejorar la calidad, tanto en docencia como en investigación, de las universidades y demás entidades de educación superior.
2. A nivel estatal, se divulgan y crean agencias evaluadoras. Con ello, se pretende garantizar la calidad de los títulos y programas de cada país, mediante las correspondientes evaluaciones, acreditaciones y certificaciones.
3. En el área europea, se promueve la transparencia y la movilidad. Por ello, se procura crear vínculos de colaboración entre las diversas agencias estatales de los países miembros. Siguiendo con este aspecto, se resaltan tres elementos clave: ²⁴
 - La elaboración del proyecto “Tuning Educational Structures in Europe”, el cual, busca aumentar la calidad en el diseño de los proyectos educativos, y, además, pretende especificar, que competencias deben ser adquiridas, en el proceso de aprendizaje del mismo.

²² Elaboración propia.

²³ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. p. 263.

²⁴ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. pp. 263-264.

- La creación de la “Asociación Europea de Agencias de Garantía de Calidad. Esta, tiene la misión de difundir información, experiencias y buenas prácticas, para así, garantizar una educación superior de calidad.
- La Iniciativa Conjunta de la Calidad (*Joint Quality Initiative*), en ella, participan un grupo de países, entre los cuales, se encuentra España. Asimismo, trata de potenciar una red, para la garantía de calidad y la acreditación de los programas del bachelor y de máster en Europa.

España, al ser considerado país miembro de la UE, debía adoptar todas las medidas que traía consigo la creación del EEES. La ley, mediante la cual, España introdujo toda esta serie de consecuencias, fue la LOU, en 2001. Cabe remarcar que, dicha ley, fue modificada por la LOMLOU en 2007, al encontrar algunos defectos en el desarrollo de la misma. Con la modificación de la LOU, se pretendía conseguir una estructura universitaria más abierta y adaptable, para así, lograr situar a las universidades españolas entre las mejores y conseguir una mayor colaboración, a nivel internacional, con otras universidades.

Asimismo, en febrero de 2003, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, elaboró un documento marco llamado: “La integración del sistema universitario español en el espacio europeo de enseñanza superior”.²⁵ Con ello, pretendía sellar su afianzamiento con las medidas del Proceso de Bolonia. No obstante, fue ya, el 27 de noviembre de 2006, cuando el Ministerio de Educación y Ciencia elaboró un documento sobre “la organización de las enseñanzas universitarias en España”. El siguiente documento, serviría como base para la regulación normativa que, posteriormente, realizaría el Gobierno. Como consecuencia del mismo y en base a la LOU, debemos destacar el “*Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias*”. Así pues, mas adelante, dicho decreto queda modificado por el *Real decreto 861/2010, de 2 de julio*.²⁶

²⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, *La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior*, Documento-Marco, Madrid, 2003.

²⁶ VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y ...*, cit. pp. 265-267.

Además, cabe destacar que, en el art. 46, apartado 5 de la LOMLOU, encontramos el fundamento jurídico a la elaboración del estatuto del estudiante universitario, que viene a decir lo siguiente: ²⁷

“El Gobierno aprobará un estatuto del estudiante universitario, que deberá prever la constitución, las funciones, la organización y el funcionamiento de un Consejo del estudiante universitario como órgano colegiado de representación estudiantil, adscrito al ministerio al que se le atribuyen las competencias en materia de universidades. La regulación del Consejo del estudiante universitario contará con la representación estudiantil de todas las universidades y, en su caso, con una adecuada participación de representantes de los consejos autonómicos de estudiantes.”

²⁷ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2007, núm. 89, pp. 1-34.

II. EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

Una vez modificada la LOU mediante la LOMLOU, Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades, en su decimocuarta disposición adicional, se establece que, en el plazo de un año, debe elaborarse el estatuto del Estudiante Universitario. Dicha tarea, no fue llevada a cabo hasta pasados tres años y medio, momento en que, el Consejo de Ministros, el día 30 de diciembre de 2010, aprobó el Real Decreto 1791/2010, por el que se acogía el Estatuto del Estudiante Universitario.

28

El Estatuto del Estudiante Universitario es el instrumento que regula los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y, mediante el cual, se configura la creación del Consejo de Estudiantes Universitario a nivel nacional, todo ello, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.²⁹

La elaboración del Estatuto del Estudiante Universitario no fue una tarea sencilla. Como ya se ha expuesto en párrafos anteriores, la confección del mismo, costó tres veces más de lo previsto en la LOMLOU. Así pues, de todo texto jurídico, pueden extraerse tanto aspectos positivos, como aspectos negativos. Por un lado, tomando en consideración los aspectos negativos del Estatuto del Estudiante Universitario, cabe destacar que, en lo referente a la elaboración del mismo, el Consejo del Estudiante Universitario del Estado, considerado como uno de los órganos más importantes dentro del sistema universitario, no fue participe. Lo más lógico, hubiera sido dictar una orden ministerial, con carácter provisional, para así, tener en cuenta al Consejo del Estudiante Universitario del Estado. Y, por otro lado, como aspecto positivo, cabe resaltar la elaboración de un borrador por parte del Ministerio de Educación y Cultura. Dicho documento, fue un paso importante y previo al correspondiente Estatuto.³⁰

²⁸ JIMÉNEZ SOTO, I., *Derechos y responsabilidades en el Estatuto del Estudiante Universitario*, Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa, Granada, 2011, p. 27.

²⁹ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2007, núm. 89, pp. 1-34.

³⁰ JIMÉNEZ SOTO, I., *Derechos y responsabilidades...*, cit. pp. 28-30.

Siguiendo en la línea de creación del Estatuto del Estudiante Universitario, se debe hacer especial mención, a una serie de organizaciones, asociaciones y sindicatos, que, mediante un gran consenso, fueron partícipes en el desarrollo del mismo. Estos, se exponen a continuación: ³¹

- La Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles (RUNAE), esta, es a comisión sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).
- El Consejo de Juventud.
- La Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas del Estado Español (FAEST).
- El Comité Español de Representantes de personas con Discapacidad (CERMI).
- La Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE).
- El Sindicato de Estudiantes (SE).

Asimismo, el Estatuto del Estudiante Universitario, también contó con los informes favorables del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria. Además, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Política Territorial, elaboraron una serie de informes favorables. ³²

Para entender un poco mejor la creación del Estatuto del Estudiante Universitario, se debe conocer el contexto social en el que se situaba en el momento de su elaboración. En el curso académico 2008/2009, los datos de estudiantes universitarios presentaban una tendencia negativa, sobre todo, en un rango de edad de entre 18 y 24 años, llegando alcanzar el descenso en matriculación de un 18'3%. Es por ello que, mediante la creación de un Estatuto y el Consejo del Estudiante Universitario del

³¹ ALEGRE SÁNCHEZ, A., *Atención a la diversidad en el Estatuto del Estudiante Universitario, Jornadas: inclusión de los estudiantes con discapacidad en la Universidad. Necesidades y demandas*, Madrid, 2012, p. 20.

³² Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318, p. 109354.

Estado, se pretendía fortalecer el sistema universitario y propiciar un aumento de la escolarización, ya que, se necesitaba más que nunca.³³

A continuación, se procede a realizar un resumen sistemático de las previsiones que efectúa el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. En primer lugar, dicho Decreto, consta de un preámbulo, no muy extenso. En el siguiente apartado, se realiza mención a una serie de documentos que, dieron pie a la elaboración de este Real Decreto, como son: el artículo 27 de la CE, el Espacio Europeo de Educación Superior, las conferencias, así como a otra serie de escritos vistos en capítulos anteriores. A dicho preámbulo, le sigue un único artículo, por el cual se aprueba el estatuto correspondiente.³⁴

El Estatuto del Estudiante Universitario, además, presenta cuatro disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales. En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera de ellas, hace referencia a la cobertura del seguro escolar; la segunda, trata sobre el proyecto de ley para regular la potestad sancionadora en el ámbito universitario; la tercera disposición, versa sobre los gastos del personal y material del Consejo del Estudiante Universitario del Estado que, hará frente el Ministerio de Educación mediante su presupuesto, y, como última disposición adicional, se expone la relativa a los estudiantes que cursen sus estudios en los centros universitarios de la defensa.

Asimismo, en referencia a las disposiciones finales, la primera de ellas, hace mención a los artículos que amparan este real decreto, tanto el artículo 27 como el artículo 149.1.30^a, ambos de la CE; la disposición segunda, es relativa al proyecto de reglamento que debe dictar el CEUNE en el plazo de seis meses, para así, regular la organización y el funcionamiento del mismo; la tercera, trata sobre la potestad normativa que tiene el Ministerio de Educación para la correcta aplicación y progreso de este Estatuto y, finalmente, la cuarta y última disposición final, versa en cuanto a la entrada en vigor del estatuto que será al día siguiente de su publicación en el BOE.

³³ JIMÉNEZ SOTO, I., *Derechos y responsabilidades...*, cit. p. 33.

³⁴ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318, pp. 109354-109355.

Una vez expuestas las disposiciones, tanto adicionales como finales, del Estatuto del Estudiante Universitario, a continuación, se exponen brevemente, los dieciséis capítulos que constituyen el mismo, presentando estos, un total de sesenta y siete artículos.

CAPÍTULO I

El Capítulo I, atañe al objeto del Estatuto del Estudiante Universitario y, además, resalta como aspecto fundamental que su ámbito de aplicación es para universidades españolas, tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO II

El Capítulo II, es destinado al desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes universitarios. Se realiza una distinción entre derechos generales y derechos particulares, a su vez, estos últimos, se clasifican en derechos específicos para estudiantes de Grado, Máster, Doctorado o Formación continua y otros estudios universitarios.

CAPÍTULO III

El Capítulo III, hace referencia al acceso y admisión en la universidad. En su artículo 15, se realiza una particular mención al acceso y admisión de estudiantes con discapacidad. Dicha cuestión, será desarrollada posteriormente.

CAPÍTULO IV

En relación con el Capítulo IV, deben destacarse los programas de movilidad estudiantil. Estos, son fomentados por las universidades y dirigidos a estudiantes de grado, máster y doctorado, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO V

Por su parte, en el Capítulo V, encontramos los programas de orientación, y, en relación a ellos, un sistema de tutorías para así, orientar, informar y ayudar en la formación a los estudiantes. Resaltar que, existen dos tipos de tutorías, tutorías de titulación y tutorías de materia o asignatura.

CAPÍTULO VI

En referencia a la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas encaminadas a la consecución de un título oficial, en el Capítulo VI, se regulan asuntos como son, las prácticas externas, la evaluación a los estudiantes, la comunicación de las notas y revisión de las mismas y la consideración de las actividades académicas, deportivas, culturales y solidarias.

CAPÍTULO VII

Desde una perspectiva distinta al Capítulo VI, en el Capítulo VII, se ubica la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas no orientadas a la obtención de un título oficial.

CAPÍTULO VIII

En el Capítulo VIII, se regula la participación y la representación estudiantil que, recoge una serie de principios, derechos y responsabilidades para los representantes. Este capítulo, será tratado con mayor profundidad a lo largo de este apartado.

CAPÍTULO IX

La regularización de programas y convocatorias de ayudas y becas para los estudiantes, se rigen por los principios de progresividad, equidad y suficiencia, los cuales, quedan reunidos en el Capítulo IX.

CAPÍTULO X

Por su parte, el Capítulo X, dirige su contenido al fomento de la convivencia universitaria, la fundación de comisiones de corresponsabilidad y la creación de la figura del Defensor Universitario.

CAPÍTULO XI

El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, queda recogido en el Capítulo XI del Estatuto del Estudiante Universitario. En él, se determina la naturaleza, la composición, las funciones y el funcionamiento del mismo, entre otros asuntos. Todo ello, será tratado con mayor detenimiento posteriormente.

CAPÍTULO XII

En consideración al Capítulo XII, este, promueve la práctica de actividades deportivas. Para ello, emplea recursos materiales, instalaciones de actividad física y programas deportivos, con el fin de fomentar un estilo de vida saludable.

CAPÍTULO XIII

En el Capítulo XIII, el estatuto expresa que, la universidad debe ser un ámbito donde, la formación en valores, este presente en el desarrollo de su actividad diaria. Entre los valores que se pretenden fomentar, destacamos la libertad, la solidaridad, la sostenibilidad, y la equidad, entre otros muchos.

CAPÍTULO XIV

Las actividades de participación social y cooperación al desarrollo de los estudiantes, quedan recogidas en el Capítulo XIV. De este capítulo, surgen una serie de derechos y deberes de los estudiantes, en relación con las actividades anteriormente mencionadas. Estos, pueden ser el derecho a solicitar la incorporación en dichas actividades, así como, el derecho a demandar un expediente que justifique la participación en las mismas.

CAPÍTULO XV

Los servicios de atención al estudiante, se regulan el Capítulo XV. Cabe destacar, que, dichos servicios, sirven como instrumento adicional en el aprendizaje integral del estudiante.

CAPÍTULO XVI

Y, por último, el Estatuto del Estudiante Universitario concluye con el Capítulo XVI. En el siguiente capítulo, se realiza mención a la organización de las asociaciones de antiguos alumnos. Resaltamos como aspectos más importantes de este capítulo que, las asociaciones de antiguos alumnos, podrán asociarse con el fin de impulsar la figura de sus respectivas universidades, ayudar en la inserción laboral de sus graduados y desempeñar actividades culturales o de interés social.

Analizado el Estatuto del Estudiante Universitario capítulo a capítulo, seguidamente, se procede a desarrollar, de una manera mucho más detallada, aquellos capítulos que, en el siguiente TFG, se les ha otorgado una mayor relevancia.

1. Los derechos y deberes de los estudiantes

En primer lugar, se desarrollará el capítulo núm. II, denominado de los derechos y deberes de los estudiantes. Destacar que, como se refleja en el art. 1.3 del Real Decreto 1791/2010, todas las personas, por el hecho de cursar sus estudios en la Universidad, tendrán la consideración de estudiante, estudiante universitario. Por ello, dichos sujetos, tienen garantizados una serie de derechos y deberes. No obstante, no debe olvidarse que, no todos los estudiantes tendrán los mismos derechos y obligaciones. El Estatuto del Estudiante Universitario, realiza una distinción entre los derechos comunes y los específicos. Para comprender mejor dicho asunto, ha sido elaborada la siguiente tabla: ³⁵ ³⁶

³⁵ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318, pp. 109356-109361.

³⁶ Tabla de elaboración propia, en base a Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

DERECHOS COMUNES

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Derecho a la elección de la universidad.- Derecho al acceso a la universidad sin discriminación.- Derecho a una formación académica de calidad.- Derecho a que la universidad facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.- Derecho al asesoramiento por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante.- Derecho a la información y orientación vocacional, académica y profesional.- Derecho a ser informado de la evaluación de las calificaciones.- Derecho a una evaluación objetiva.- Derecho a recibir certificado por actividades culturales, deportivas, representación estudiantil.- Derecho a participar en programas de movilidad estudiantil.- Derecho a conocer y participar en programas de inserción laboral. | <ul style="list-style-type: none">- Derecho al uso de instalaciones académicas.- Derecho a conocer la prevención de riesgos y garantizar seguridad en el aprendizaje.- Derecho a obtener becas y ayudas.- Derecho a acceder a la universidad en cualquier momento de la vida.- Derecho a integrarse en tareas de voluntariado y participación social.- Derecho a la libertad de asociación, expresión y reunión a nivel universitario.- Derecho a ser representante de forma activa y participativa en órganos de la universidad.- Derecho a elegir a los órganos de gobierno de la universidad.- Derecho a que no se usen sus datos a un fin distinto de lo previsto en la LOPD.- Derecho a la protección intelectual de los trabajos realizados.- Derecho a la igualdad de oportunidades entre géneros. |
|---|---|

DERECHOS ESPECÍFICOS

ESTUDIANTES DE GRADO

- Derecho a contribuir en la confección de las Memorias de verificación de títulos de grado.
- Derecho a conseguir el reconocimiento de la formación previa.
- Derecho a escoger grupo de docencia.
- Derecho a percibir una enseñanza teórico-práctica.
- Derecho a recibir tutorías individualizadas, a nivel académico los primeros años y, en el ámbito laboral los últimos años.
- Derecho a desempeñar las prácticas curriculares o extracurriculares.
- Derecho a un tutor tanto en el TFG como en las prácticas.
- Derecho a la protección intelectual en el TFG.
- Derecho a participar en la movilidad estudiantil, sobretodo la segunda mitad del grado.
- Derecho a intervenir en los procesos de evaluación institucional.

ESTUDIANTES DE MÁSTER

- Derecho a contribuir en la confección de las Memorias de verificación de títulos de máster.
- Derecho a conseguir el reconocimiento de la formación previa de actividades anteriores al máster.
- Derecho a escoger grupo de docencia.
- Derecho a percibir una enseñanza teórico-práctica.
- Derecho a recibir tutorías personalizadas para el acondicionamiento a la vida laboral o a la investigación.
- Derecho a desempeñar las prácticas curriculares o extracurriculares.
- Derecho a un tutor tanto en el TFM como en las prácticas.
- Derecho a la protección intelectual en el TFM.
- Derecho a participar en la movilidad estudiantil.
- Derecho a intervenir en los procesos de evaluación institucional.

ESTUDIANTES DE DOCTORADO	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a recibir una enseñanza investigadora de calidad. - Derecho a tener un tutor y director para el desarrollo de la tesis doctoral. - Derecho a conocer los programas de doctorado. - Derecho a participar en la movilidad estudiantil, con el fin de la investigación. - Derecho a la protección intelectual de la Tesis Doctoral. - Derecho a ser considerado personal investigador en formación. - Derecho a intervenir en los procesos de evaluación institucional.
ESTUDIANTES DE FORMACIÓN CONTÍNUA Y OTROS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a que las universidades, desenvuelven sus cursos de formación continúa, garantizando la calidad. - Derecho a que las universidades, faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, mediante la permisividad de los horarios. - Derecho a disponer cada año académico una carta de servicios de las universidades con las propuestas en formación continua.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

<ul style="list-style-type: none"> - Deber de intervenir de forma activa en las actividades docentes. - Deber de respetar al personal universitario. - Deber de hacer un buen uso de todos los bienes de la universidad. - Deber de colaborar con sensatez en las actividades académicas. - Deber de conocer y cumplir los estatutos y la restante normativa universitaria. - Deber de conocer y cumplir la normativa de salud y seguridad respectiva de cada universidad. - Deber de respetar los emblemas, símbolos y nombre de la universidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deber de respetar las jornadas académicas, como a sus integrantes. - Deber de fomentar la no discriminación en todas sus vertientes. - Deber de desempeñar las responsabilidades por haber sido seleccionado representante. - Deber de ayudar a mejorar en el funcionamiento de la universidad. - Deber de intervenir en las reuniones de los órganos colegiados que sean partícipes. - Deber de comunicar a sus representados las acciones y resoluciones del órgano colegiado que integra. - Cualquier otro deber establecido en los estatutos de cada universidad.
--	---

2. El acceso y la admisión a la universidad

Continuando con el desarrollo de los capítulos del Estatuto del Estudiante Universitario, a continuación, se desarrolla, de forma profunda, el Capítulo III, del acceso y la admisión a la universidad, concretamente, del acceso de las personas con discapacidad, asunto importante dentro del mismo. Dicha materia, fue introducida en la legislación, gracias a la LOU. No obstante, cabe resaltar que esta ley orgánica, tan solo establecería aspectos de forma muy superficial, basándose únicamente, en los principios de igualdad y no discriminación.³⁷

Así pues, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, realizada en Nueva York, en 2006, fue clave, en lo referente al trato de los diferentes elementos del colectivo de personas con discapacidad. Por ello, España se convertía en un país que, debía cumplir y obedecer una serie de principios que, establecía dicho tratado internacional, así se refleja tras la publicación en el BOE el 3 de mayo de 2008.³⁸

La Convención mencionada anteriormente, tuvo su repercusión en la LOMLOU. Fue en esta ley orgánica, donde se cumplen con las indicaciones del tratado internacional y, además, se establecen una serie de medidas activas para asegurar la accesibilidad y garantizar la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas en el ámbito universitario.³⁹

Como consecuencia de la LOMLOU, se establecen, en el correspondiente Estatuto, una serie de medidas que, se ven reflejadas aproximadamente en diecisiete artículos del EEU. Por un lado, encontramos como principios básicos en referencia al colectivo de estudiantes con discapacidad:⁴⁰

- No discriminación, regulado tanto en el art. 4 como en el art. 13.j.

³⁷ ÁLVAREZ ROBLES, T., *Discapacidad y Universidad española: protección del estudiante universitario en situación de discapacidad*, Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, 2016, p. 15.

³⁸ ÁLVAREZ ROBLES, T., *Discapacidad y Universidad española: protección...*, cit. p. 16.

³⁹ ÁLVAREZ ROBLES, T., *Discapacidad y Universidad española: protección...*, cit. p. 20.

⁴⁰ ÁLVAREZ ROBLES, T., *Discapacidad y Universidad española: protección...*, cit. p. 22.

- El acceso y la admisión a la universidad, recogido concretamente en el art. 15.
- La representación estudiantil, regulada en los art. 35.5 y 36.f.
- La participación estudiantil, recogido en los arts. 38.3.c, 38.5, 62.5 y 64.4.

Y, por otro lado, detectamos una serie de medidas o políticas positivas para los estudiantes con discapacidad, como son:

- Movilidad estudiantil mínima, reglado en el art. 18.
- Programas y actividades de tutorías adaptadas, reguladas en el art. 22.
- Prácticas externas accesibles, recogidas en el art. 24.4.
- Pruebas de evaluación adaptables, reguladas particularmente en el art. 26.
- Revisión de calificaciones en lugares accesibles, reglado en los arts. 29.2 y 30.2.
- Creación y prestación de servicios de atención al estudiante apropiados, arts. 65 apartados 5-8 y 66.4.

3. La movilidad estudiantil

Otro de los capítulos más destacables, dentro del Estatuto del Estudiante Universitario, es el Capítulo IV, movilidad estudiantil. Por ello, seguidamente, se procede a exponer su contenido, de una forma más amplia. El artículo 16 del estatuto del Estudiante Universitario, explica que, las universidades ofrecerán a sus alumnos, una serie de programas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, con el fin de enriquecerles académicamente, en la formación de sus respectivas titulaciones o para la realización de prácticas externas, en este caso, se resaltan, los programas de movilidad estudiantil.⁴¹

⁴¹ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318, pp. 109361-109362.

Además, cabe hacer hincapié, en el importante papel que juegan las administraciones vinculadas a las universidades y, el de las mismas universidades, en lo referente a garantizar ayudas y becas, para que así, los alumnos, puedan costearse una serie de gastos. Dichos gastos, pueden ser de manutención, de hospedaje, entre otros.

Asimismo, añadir que en la mayoría de programas de movilidad estudiantil, tienen cabida los tres ciclos de estudios universitarios, que son grado, máster y doctorado. A continuación, se enunciarán los programas nacionales e internacionales existentes y, además, se resaltarán, en qué ciclos de las enseñanzas universitarias, estos, se desarrollan, entre otros asuntos.

En primer lugar, a nivel nacional, debe ser destacado el Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España. El SICUE, es el principal programa de movilidad estudiantil nacional. Este, lleva en marcha desde el año 2000. Además, tiene como finalidad, ofrecer a los estudiantes, la oportunidad de formarse académicamente en otro centro universitario de la península, durante un periodo de tiempo concreto. Con ello, los alumnos conocen otras instituciones universitarias, y experimentan nuevos aspectos culturales y sociales, de nuestro multicultural país.⁴²

En segundo lugar, a nivel internacional, existen un mayor número de programas de movilidad estudiantil. Se destaca el ERASMUS+, como el principal y más conocido programa de movilidad internacional. Los ERASMUS+, son programas de movilidad pertenecientes a la UE. Estos, tratan áreas, en relación a la educación, deporte, formación y juventud, para el periodo 2014-2020. Asimismo, sirven como herramienta, para el crecimiento de empleo, especialmente el juvenil, justicia e inclusión social. Con todo ello, se pretende cumplir con la Estrategia Europa 2020 sobre la educación. Los programas ERASMUS+ se desarrollan en tres acciones:⁴³

⁴² CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS, *Programa de Movilidad SICUE*, Madrid, 2020. [Disponible online en: <http://www.crue.org/SitePages/SICUE.aspx> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

⁴³ COMISIÓN EUROPEA, *Erasmus +. Guía del Programa*, EU publications, 2020, pp. 5-13. [Disponible online en: https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/sites/erasmusplus2/files/erasmus-plus-programme-guide-2020_es.pdf (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

- Acción clave 1, la movilidad de las personas.
- Acción clave 2, cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas.
- Acción clave 3, apoyo a la reforma de políticas.

En relación a la acción clave 1, la movilidad de las personas, se encuentran a su vez, dos acciones distintas. Por un lado, los programas ERASMUS+ KA103, son aquellos en los que, la movilidad de estudiantes, se produce entre los países europeos participantes en los diferentes programas. Por otro lado, los programas ERASMUS+ KA107, relacionados con la movilidad, entre países asociados no participantes en los programas, estos países, varían en cada convocatoria. Cabe señalar que, los programas ERASMUS+, abarcan los tres ciclos de enseñanza universitaria, grado, máster y doctorado.⁴⁴

Siguiendo con los programas de movilidad estudiantil internacionales, se hace mención a las “Becas Iberoamérica - Estudiantes de Grado - Santander Universidades”. Estas, son becas financiadas por el Grupo Santander, con el fin de promover la movilidad entre estudiantes de universidades iberoamericanas, para así, conseguir un espacio iberoamericano de conocimiento responsable. Algunos países son: Chile, Perú, Argentina, Uruguay, Brasil, etc. Las becas Iberoamérica son también para los tres ciclos, grado, máster y doctorado.⁴⁵

Para finalizar, deben explicarse los programas “International Student Exchange Programs”. Los ISEP, son programas que llevan en marcha más de 40 años. Actualmente, se ofrecen una gran diversidad de programas ISEP, repartidos entre más de sus 300 universidades. Dichos programas, tratan de intercambiar estudiantes, uno

⁴⁴ UNIVERSIDAD DE ALICANTE, *Convocatorias Erasmus +*, Universidad de Alicante, Alicante, 2020. [Disponible online en: <https://sri.ua.es/es/movilidad/convocatorias-erasmus.html> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

⁴⁵ SANTANDER, *Becas Santander Iberoamérica Grado 2020/2021*, 2020. [Disponible online en: <https://www.becas-santander.com/es/program/becas-santander-iberoamerica-grado-2020-2021> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

de ellos, siempre será estadounidense, mientras que el otro alumno, podrá ser de diferentes nacionalidades, como son, argentino, español, mexicano, etc.⁴⁶

4. Las tutorías

Seguidamente, se procede a exponer el capítulo V, este, trata sobre las tutorías. Debemos entender las tutorías universitarias como, aquellos procesos de participación formativa, destinados al seguimiento y progreso académico, profesional y particular de los alumnos. Estas, son llevadas a cabo por el profesorado, como una tarea docente más, además de, la ayuda y colaboración del personal técnico, destinados a los servicios de orientación y asesoramiento de las respectivas universidades.⁴⁷

Pueden diferenciarse varios tipos de tutorías:⁴⁸

1. Tutorías de titulación: se tratan de aquellas tutorías que, se desarrollan principalmente, el primer año del grado, aunque, también continúan a lo largo del grado. La tutorización por parte del tutor correspondiente, no tiene porque ser coincidente con un profesor que ofrezca docencia a los alumnos que está tutorizando. El objetivo del tutor no es otro que el de, facilitar la adaptación del estudiante al mundo universitario, asesorar sobre las futuras salidas profesionales, la orientación en el proceso de aprendizaje del alumnado e informar sobre los servicios y recursos que pone la universidad a disposición de los alumnos. Este tipo de tutorías, quedan recogidas en el art. 20 del Estatuto del Estudiante Universitario.
2. Tutorías de materia o asignatura: se trata de la tutorización clásica de las universidades. En este tipo de tutorías, si que coincide el profesor docente de asignatura con el papel de tutor. Las actividades llevadas a cabo por el tutor

⁴⁶ ISEP, *Study Abroad. Study and live like a local anywhere in the world*, 2020. [Disponible online en: <https://www.isepstudyabroad.org/programs/study-abroad/> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2020)].

⁴⁷ MARTÍNEZ CLARES, P., PÉREZ CUSÓ, J. Y MARTÍNEZ JUÁREZ, M., *Una (re)visión de la tutoría universitaria: la percepción de estudiantes y tutores de estudios de Grado*, Revista de docencia Universitaria, Murcia, 2014, p. 271.

⁴⁸ Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, *Plan de Tutoría en la Universidad de Burgos*, Universidad de Burgos, Burgos, 2014, pp. 2-3.

serán: la resolución de dudas, problemas y cuestiones varias en relación a la asignatura correspondiente, aportación de la bibliografía necesaria, a sus respectivos estudiantes, revisión del trabajo de sus alumnos, etc. Este tipo de tutorías, se encuentran reguladas en el art. 21 del Estatuto del Estudiante Universitario.

3. Mentorías: se tratan de un tipo de tutorías desarrolladas por estudiantes de la misma titulación, aunque, debe tenerse en cuenta que, dichos tutores, deben ser de cursos avanzados. Se entiende por cursos avanzados ser de segundo curso como mínimo. Así pues, las mentorías, tienen la finalidad de facilitar la integración, tanto a nivel social como a nivel académico, de los nuevos alumnos en la universidad.

5. La participación y la representación estudiantil

El siguiente capítulo a tratar, será el capítulo VIII, que versa sobre la participación y representación estudiantil, aspecto fundamental en el ámbito universitario. Por ello, se procede a extender su contenido, de una forma más amplia, analizando los aspectos más importantes del mismo.

En primer lugar, para empezar a tratar dicho capítulo, es conveniente conocer la definición de participación universitaria. Se define como participación universitaria *“tomar parte en la universidad y puede entenderse de formas tan dispares como desde simplemente asistir a clase hasta ejercer como representante en un órgano de gobierno, pasando por ser miembro de algún sindicato o asociación de estudiantes”*.

49

De la misma forma, la *“implicación”*, es el elemento crucial para la promoción de una participación estudiantil de calidad. Ello, consiste en formar parte del ámbito universitario con carácter proactivo. La implicación, es un concepto, tremendamente relacionado con, el afecto de pertenencia del estudiante por su universidad. Para comprender mejor dicho término, se deben conocer aquellos elementos intrínsecamente relacionados entre ellos, como son: la motivación, la información-

⁴⁹ TRILLA BERNET, J., JOVER, G., MARTÍNEZ, M. Y ROMANÍA, T., *La participación de los estudiantes en el gobierno y la vida universitaria*, Encounters on Education, Ciudad, Barcelona, 2011, p.95.

formación y la repercusión percibida. Con todo, se hace posible la creación de una fórmula, para que, exista así, la participación estudiantil.

Seguidamente, se exponen las vías mediante las cuales, se lleva a cabo la participación universitaria:⁵⁰

1. La vía individual: los estudiantes, pueden participar en el ámbito universitario de forma directa y, a efectos particulares. Ello, es llevado a cabo, mediante encuestas, valorando así a sus profesores, etc.
2. La vía asociativa: engloba aquellos sindicatos de estudiantes, organizaciones y, asociaciones de estudiantes de índole cultural, social, deportivo, recreativo, etc.
3. La vía institucional: es la vía que instauran las leyes, reglamentos y estatutos. Dicha vía se extiende por medio de representantes estudiantiles, según los correspondientes procedimientos democráticos. Destacamos los Consejos de Departamento, Claustro, Juntas de Facultad, etc.
4. La vía alternativa: debe destacarse que, no siempre se utiliza la vía institucional para expresar molestias y posibles propuestas sobre sistema universitario, sino que, también pueden usarse otros caminos *alternativos*. Ello es debido, bien porque la vía institucional es prácticamente o totalmente inexistente, o bien porque los estudiantes no las consideran vías importantes. Estas vías carecen de reconocimiento formal.

Por último, para así, terminar de exponer este capítulo octavo del Estatuto del Estudiante Universitario, se cree conveniente mencionar la Coordinadora de Representantes de Estudiantes (CREUP). Se trata de una asociación estatal, constituida por los consejos de estudiantes o delegaciones, de un total de treinta y tres universidades públicas. Dicho organismo, representa en torno a un millón de estudiantes universitarios. Además, se considera el agente de representación fundamental en el ámbito estatal, y, posee la finalidad de dar voz a los estudiantes,

⁵⁰ TRILLA BERNET, J., JOVER, G., MARTÍNEZ, M. Y ROMANÍA, T., *La participación de los estudiantes en...*, cit. p.98.

frente a las instituciones y entidades públicas, con el objetivo de perfeccionar el sistema universitario.⁵¹

6. Las becas y ayudas al estudiante

Siguiendo en la línea de desarrollo de capítulos del Estatuto del Estudiante Universitario, a continuación, se procede a analizar el capítulo IX. Este, trata sobre las becas y ayudas a los estudiantes universitarios. Dichos elementos, juegan un papel de vital importancia, para poder así, garantizar la igualdad de oportunidades, en el acceso a la universidad y la estancia en la misma.⁵²

A lo largo de muchos años, el sistema de becas y ayudas españolas, exigía el requerimiento de una serie de condiciones académicas y económicas, como pudieran ser, la matriculación de 60 créditos y, superación de entre el 60% y 80% de los créditos matriculados, todo ello, dependiendo de la titulación que se cursara, entre otras.

Mediante el Real Decreto 1761/2007 y, a partir de las obligaciones marcadas por el Espacio Europeo de Educación Superior, España, programó constituir un sistema de becas y ayudas que, favoreciera el desarrollo de una política con igualdad de oportunidades. Esta, estaría enfocada al colectivo de familias con rentas bajas, dejando al margen, los requisitos académicos. Pero, con la modificación del Real Decreto 609/2013, en el curso 2012/2013, el sistema de becas y ayudas, empieza a transformarse de nuevo, se vuelve hacia un modelo con mayores obligaciones al rendimiento académico. Además, surgen nuevas clases de becas que, conllevan una disminución del importe de las mismas, respecto de las clases de becas anteriores.

Seguidamente, se procede a enumerar las becas que, actualmente, pueden otorgarse en el ámbito universitario:⁵³

⁵¹ CREUP, *¿Qué es?*, Madrid, 2020. [Disponible online en: <https://www.creup.es/que-es/> (fecha de consulta: 11 de marzo de 2020)].

⁵² ALEGRE-SÁNCHEZ, MA., BERLANGA-SILVENTE, V., AGUDO-ARROYO, Y. Y VALLÈS-SEGALÉS, A., *Sistemas de becas y ayudas al estudio en España, Cataluña y Valencia*, La Cuestión Universitaria, Madrid, 2017, p. 40.

⁵³ COSTAS, E., SÁNCHEZ, M. Y SALINAS, P., *El sistema de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario*, La Cuestión Universitaria, Madrid, 2019, pp. 60-61.

- Cuantía fija para beca de matrícula: aquellos estudiantes a los que se les conceda dicha beca, quedan exentos del pago de tasas y precios públicos, debido a las respectivas prestaciones académicas, que realiza la universidad. Para poder adquirir este tipo de beca, se deben cumplir una serie de condiciones, que son las siguientes: cumplir con los requerimientos académicos y tener renta, cuyo umbral, para familias de un miembro, no supere los 14.112 euros y, para familias de cuatro miembros, no supere los 38.831 euros.
- Cuantía fija ligada a la renta del solicitante: se establece un importe fijo, para cada curso académico, por ejemplo, en el curso académico 2015/2016, fue de 1500 euros. Este tipo de prestación, se dirige a estudiantes, cuya renta, para familias de un miembro, no rebase la cantidad de 3.771 euros, mientras que, para familias de cuatro miembros, la renta no supere los 18.909 euros. Dicha beca, debido a la modificación del Real Decreto 609/2013 en 2013, sufrió una gran disminución en la cantidad a percibir, cuestión que se destacaba anteriormente.
- Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante: se otorga al estudiante, una cuantía fija de dinero, en relación a la residencia. La cantidad de dinero, no siempre es la misma, sino que puede variar de un curso académico a otro, y, además, esta nunca puede superar el coste del servicio. Para ello, el estudiante, debe acreditar la necesidad de vivir fuera de su residencia habitual y, justificar que, estudia de forma presencial, realizando un número mínimo de horas.
- Cuantía variable: en este tipo de becas, cada estudiante podrá percibir una cantidad de dinero variable, en relación a la ponderación de cada nota media y a la renta familiar del mismo. Asimismo, con la reforma del Real Decreto 609/2013 en 2013, estas becas sustituyen a las becas plus de rendimiento, destinadas a aquellos estudiantes con resultados académicos extraordinarios.

7. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

El último capítulo expuesto, será el capítulo XI. Este, concierne sobre el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE). Cabe resaltar que, dicho capítulo, va tremendamente ligado al capítulo VIII, de participación y representación estudiantil

(explicado anteriormente). El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, es un órgano que, tiene como finalidad, dar voz y voto a los estudiantes. El capítulo XI, abarca desde el art. 47 hasta el art. 60 del Estatuto del Estudiante Universitario. Con todo ello, representa uno de los capítulos más largos del RD 1791/2010.⁵⁴

Por lo que respecta a su naturaleza jurídica, se trata de un órgano de deliberación, asesoramiento, consulta, implicación y participación de todos los estudiantes universitarios y que, queda adscrito, al Ministerio de Educación (art.47 EEU).

Asimismo, el art. 48 del Estatuto del Estudiante Universitario, regula la composición del CEUNE. Esta, se expone a continuación:

- Un estudiante, por cada una de las universidades españolas que existan, tanto públicas como privadas.
- Un representante, con la condición de estudiante universitario, de cada conferencia y federación de asociaciones estudiantiles.
- Otro estudiante universitario, ejerciendo como representante de cada uno de los Consejos Autonómicos de estudiantes.
- Tres representantes, con carácter de estudiantes universitarios, que pertenezcan a confederaciones, asociaciones y federaciones estudiantiles que, busquen el interés general de los estudiantes y no sus fines propios, como en el punto anterior.
- Cinco miembros, con un destacado prestigio en instituciones relacionadas en el ámbito estudiantil.
- Como miembros natos del CEUNE: el Ministro de Educación (Presidente), Secretario General de Universidades (Vicepresidente) y el titular de la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria (Secretario).

De entre las funciones más importantes del CEUNE, se destacan las de informar de las propuestas políticas del Gobierno, en relación al ámbito universitario, servir como instrumento interlocutor con el Ministerio de Educación, defender los derechos de los estudiantes universitarios, colaborar en el diseño de programas de becas y ayudas,

⁵⁴ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318, pp. 109372-109374.

elevar propuestas sobre el ámbito universitario al gobierno, vigilar el cumplimiento del estatuto, etc. Todas estas funciones, se recogen en el art 51 del Estatuto del Estudiante Universitario.

8. Órganos de Gobierno y Representación de la UJI

Una vez desarrollados los capítulos más relevantes del Estatuto del Estudiante Universitario, en el siguiente apartado, se procede a desglosar aquellos Órganos de Gobierno y Representación que forman parte de la Universitat Jaume I. Estos, serán expuestos de manera jerárquica.

En primer lugar, se encuentra el Claustro, este, es el máximo órgano de representación del colectivo universitario de la UJI. Asimismo, el claustro aglutina gran cantidad de personas de diferente índole, como son:⁵⁵

- El/la rector/a, que ejercerá de presidente/a.
- Un miembro de la Secretaria General, que actuará como secretario/a.
- Profesorado funcionario doctorado que presente una vinculación estable con la UJI. Dicho colectivo, ocupará hasta un 51% del total de los miembros del claustro.
- Personal docente no doctorado, contratado y ayudante, que representará hasta un 11% del total.
- Estudiantes, que ejercen un 26,5% del total.
- Personal de administración y servicios, formado por el 11,5% del conjunto de miembros del claustro.

Es necesario resaltar que, la principal función del claustro es la toma de decisiones, sobre todo, de temas a nivel orgánico.

⁵⁵ UNIVERSITAT JAUME I, *Claustro*, Castellón de la Plana, 2017. [Disponible online en: <https://www.uji.es/transparencia/uji/organs/collegiats/generals/claustre/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

Seguidamente, se encuentra el Consejo de Gobierno, el cual es el segundo órgano de gobierno más importante dentro de nuestra universidad, la UJI. Está conformado por el equipo rectoral al completo, así como, una serie de representantes pertenecientes a diferentes ámbitos de la universidad. Cabe señalar que, los estudiantes conforman un total de seis miembros. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno es realizada por el claustro. En cuanto a las funciones de dicho órgano, este, es el encargado de tomar las decisiones del día a día, en lo referente a la universidad, para garantizar su correcto funcionamiento.

En tercer lugar, se encuentra el Consejo de Dirección. Dicho órgano posee un carácter asistencial y de asesoramiento, y, además, tiene como finalidad, conseguir un buen desarrollo de las funciones que competen al Rectorado. Asimismo, este órgano, está compuesto por todo los vicerrectores y la secretaria general. Apuntar que, las deliberaciones llevadas a cabo por el Consejo, no se hacen públicas.⁵⁶

En cuarto lugar, le sigue el Consejo Social. Se trata de un órgano, colegiado a la UJI, que sirve de enlace entre la sociedad y la universidad y persigue el fin de promover y favorecer la colaboración entre las mismas, especialmente, en el marco cultural, económico, profesional y social. Dicho órgano, está formado por un presidente, seis vocales en representación de la universidad, así como, dieciocho vocales en representación de la sociedad.⁵⁷

Finalmente, se encuentra el Consejo del Estudiantado, se trata del máximo órgano de representación estudiantil y de gobierno de los estudiantes de la UJI. Dicho órgano, está formado únicamente por estudiantes. Asimismo, este consejo desarrolla su actividad tanto dentro como fuera de la universidad. Por un lado, el Consejo del Estudiantado en el interior de la universidad, desarrolla tareas como las de organizar, planificar y cooperar en el desarrollo de actividades, jornadas y cursos, además, representa al estudiantado de la UJI en algunos de los órganos de gobierno expuestos anteriormente, y también, coordina la representación estudiantil interna de la universidad. Por otro lado, fuera de la universidad, el Consejo del estudiantado

⁵⁶ UNIVERSITAT JAUME I, *Consejo de Dirección*, Castellón de la Plana, 2017. [Disponible online en: <https://www.uji.es/transparencia/uji/organs/collegiats/generals/cd/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

⁵⁷ UNIVERSITAT JAUME I, *Consejo Social*, Castellón de la Plana, 2019. [Disponible online en: <https://www.uji.es/organs/ocag/csocal/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

representa al estudiantado de la UJI en los máximos órganos de representación, como son el CIVE, en el ámbito autonómico, y el CEUNE y la CREUP en el ámbito nacional.

58

En definitiva, entre las funciones del Consejo del Estudiantado, se resaltan como principales, la de velar por todos los derechos y deberes de los estudiantes universitarios, reconocidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, así como, la de controlar la calidad de la enseñanza de la UJI. Es por ello que, dicho órgano, es reconocido como órgano de gobierno de la UJI y, además, dispone de su propio reglamento, el cual le otorga la capacidad de participar de forma efectiva, para así, poder cumplir con su misión principal.

El Reglamento del Consejo del Estudiantado, fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión número 12, el 30 de junio de 2011. Dicho reglamento, es elaborado para que así, el Consejo del Estudiantado pueda adaptarse al Estatuto del Estudiante Universitario, a los preceptos del EEES y a la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.⁵⁹

Cabe señalar que, dicho reglamento se compone, en su parte inicial de una exposición de motivos. Así pues, en su desarrollo, consta de diez títulos, que, a su vez, conforman un total de ochenta y cuatro artículos, Además, dispone de seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una única disposición derogatoria y otra única disposición final.

⁵⁸ UNIVERSITAT JAUME I, *Consejo del Estudiantado*, Castellón de la Plana, 2019. [Disponible online en: <https://www.uji.es/organs/ocag/estudiantat/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

⁵⁹ UNIVERSITAT JAUME I, *Reglamento del Consejo del Estudiantado*, Castellón de la Plana, 2011. [Disponible online en: <https://ujiapps.uji.es/ade/rest/storage/TF9ZYJLFXKLWO2R93XXDW8ZIOGZ7G03V> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

CONCLUSIONES

- I. El precedente más relevante para la creación del Espacio Europeo de Educación Superior fue la Declaración de Bolonia, la cual, sirvió para afianzar las bases esenciales del mencionado espacio. No obstante, cabe resaltar la existencia de una serie de cartas universales, declaraciones y conferencias internacionales que, junto con la Declaración de Bolonia, dieron pie a la creación del mismo.
- II. El EEES fue un proyecto impulsado por la UE, mediante el cual, se pretendía establecer un sistema universitario armonizado y comparable entre los países miembros de la UE. Gracias a ello, se consigue crear una comunidad universitaria igualitaria y compatible entre los estados miembros de la UE, así como, garantizar una mayor movilidad estudiantil.
- III. La implantación del EEES, trajo consigo una serie de medidas como son la creación de un sistema de créditos ECTS, la estructura del sistema en base a dos ciclos: grado y postgrado, y la implantación del sistema de garantía de calidad. Así pues, España, como país miembro de la UE, tuvo que adoptarlas.
- IV. Mediante la elaboración de la LOU, que más tarde sería modificada por la LOMLOU, España llevó a cabo la implantación de las medidas elaboradas por el EEES. Asimismo, cabe señalar que, en uno de los artículos expuestos en la LOU, concretamente en el artículo 46.5, se encuentra la llave a la creación del Estatuto del Estudiante Universitario. Con ello se concluye que, la creación del Espacio Europeo de Educación Superior y la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades, fueron clave para la elaboración del Estatuto del Estudiante Universitario.
- V. En la confección del Estatuto del Estudiante Universitario, estuvieron involucrados una serie de organizaciones, sindicatos y asociaciones, así como, varios informes favorables de ministerios implicados en el asunto. Asimismo, cabe resaltar la

elaboración de un borrador, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, el cual, jugó también, un papel primordial en la correspondiente elaboración del mismo. Sin embargo, a pesar de los diferentes organismos involucrados en la creación del Estatuto del Estudiante Universitario, es necesario destacar que, la aprobación del mismo fue dificultosa, y se dio en un plazo mucho mayor al previsto en la ley.

- VI. El Estatuto del Estudiante Universitario puede ser considerado como la herramienta que regula los derechos y deberes de los estudiantes universitarios, y mediante el cual, se configura la composición de un órgano de representación estudiantil, como es el Consejo de Estudiante Universitario. Este último organismo, sirve como canal directo entre la representación de todos los estudiantes universitarios a nivel nacional y el Ministerio de Educación.

- VII. La composición del Estatuto del Estudiante Universitario, consta de un total de sesenta y siete artículos, todos ellos, agrupados en dieciséis capítulos. Además, presenta un preámbulo, así como, cuatro disposiciones, tanto adicionales como finales. Con todo ello, personalmente pienso que, el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*, es un texto muy extenso, el cual, engloba muchos aspectos del ámbito universitario. Como consecuencia, muchas universidades no desarrollan sus propios Estatutos del Estudiante Universitario, ya que, el Estatuto ya elaborado, sirve como visión panorámica en todo el territorio nacional.

- VIII. El Estatuto del Estudiante Universitario garantiza la igualdad y no discriminación entre la comunidad estudiantil. Además, se debe resaltar el gran hincapié que realiza, en relación al acceso y admisión de las personas discapacitadas. A lo largo de muchos artículos recogidos en su texto normativo, se muestra una sensibilización admirable referente a este colectivo vulnerable.

- IX. La movilidad estudiantil es uno de los puntos fuertes del Estatuto del Estudiante Universitario. Gracias a la variedad de programas ofertados, se brinda a la comunidad universitaria, la posibilidad de vivir nuevas experiencias nacionales e

internacionales, conocer diferentes culturas, así como, seguir formándose académicamente y profesionalmente.

- X. Mediante los diferentes tipos de tutorías, los estudiantes universitarios ven mejorado un asesoramiento individualizado, resolviendo sus dudas e inquietudes y orientándose en dirección a salidas profesionales.
- XI. El servicio de becas y ayudas al colectivo universitario, garantiza igualdad de oportunidades. Gracias a estas prestaciones, los estudiantes pueden acceder a la universidad y costear sus estudios, así como otras necesidades vitales.
- XII. La Universitat Jaume I posee una serie de Órganos de Gobierno y Representación como son el claustro, Consejo de Gobierno, Consejo de Dirección, Consejo Social y Consejo del Estudiantado. Dichos órganos, se presentan de forma jerarquizada, no obstante, debe tenerse en cuenta que todos y cada uno de ellos hacen posible el correcto funcionamiento de la universidad.
- XIII. En definitiva, personalmente, me gustaría resaltar la importancia de que exista un Estatuto del Estudiante Universitario. Como estudiante universitario, veo imprescindible la regulación de nuestros derechos y deberes, y admiro la defensa proactiva que realizan los representantes estudiantiles. Asimismo, quisiera destacar la gran cantidad de conocimientos adquiridos en lo referente al tema tratado durante mi TFG, así como el enriquecimiento personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALEGRE SÁNCHEZ, A., *Atención a la diversidad en el Estatuto del Estudiante Universitario, Jornadas: inclusión de los estudiantes con discapacidad en la Universidad. Necesidades y demandas*, Madrid, 2012.

ALEGRE-SÁNCHEZ, MA., BERLANGA-SILVENTE, V., AGUDO-ARROYO, Y. Y VALLÈS-SEGALÉS, A., *Sistemas de becas y ayudas al estudio en España, Cataluña y Valencia, La Cuestión Universitaria*, Madrid, 2017.

ÁLVAREZ ROBLES, T., *Discapacidad y Universidad española: protección del estudiante universitario en situación de discapacidad*, Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, 2016.

CÁMARA VILLAR, G., *Educación política, libertad y sistema de enseñanza en España: problemas y posibilidades*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Granada, 1983.

CAMPANINI, A., *ESCO-European Skills/ Competences, Qualifications and Occupations. Un reto para el trabajo social*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2016.

CASTILLO CÓRDOVA, L., *Sobre el carácter consensual y abierto del artículo 27 CE*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, La Coruña, 2004.

COMISIÓN EUROPEA, *Erasmus +. Guía del Programa*, EU publications, 2020, pp. 5-13. [Disponible online en: https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/sites/erasmusplus2/files/erasmus-plus-programme-guide-2020_es.pdf (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

COMISIÓN EUROPEA, *Guía de uso del ECTS*, EU publications, 2017.
doi:10.2766/763090.

COSTAS, E., SÁNCHEZ, M. Y SALINAS, P., *El sistema de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario*, La Cuestión Universitaria, Madrid, 2019.

COTINO HUESO, L., *El derecho fundamental a la educación*, Universidad de Valencia, Valencia, 2015.

CREUP, *¿Qué es?*, Madrid, 2020. [Disponible online en: <https://www.creup.es/que-es/> (fecha de consulta: 11 de marzo de 2020)].

CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS, *Programa de Movilidad SICUE*, Madrid, 2020.
[Disponible online en: <http://www.crue.org/SitePages/SICUE.aspx> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL, *Guía del Espacio Europeo de Educación Superior*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016.

GALINDO ÁLVAREZ, M.C., *El derecho a la educación y la ley orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE): un análisis desde la óptica constitucional*, Facultad de Derecho de la Universidad de León, León, 2016/2017.

ISEP, *Study Abroad. Study and live like a local anywhere in the world*, 2020.
[Disponible online en: <https://www.isepstudyabroad.org/programs/study-abroad/> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2020)].

JIMÉNEZ SOTO, I., *Derechos y responsabilidades en el Estatuto del Estudiante Universitario*, Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa, Granada, 2011.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2007, núm. 89.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L., *Carta magna de las Universidades Europeas*, Revista de Administración Pública, Bolonia, 1989.

MARTÍNEZ CLARES, P., PÉREZ CUSÓ, J. Y MARTÍNEZ JUÁREZ, M., *Una (re)visión de la tutoría universitaria: la percepción de estudiantes y tutores de estudios de Grado*, Revista de docencia Universitaria, Murcia, 2014.

MARTÍNEZ-RUANO, P., *La configuración constitucional del Derecho a la Educación*, European Journal of Education and Psychology, Almería, 2011.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, *La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior*, Documento-Marco, Madrid, 2003.

PAGANI, R., *El crédito europeo y el sistema educativo español*, ECTS Counsellors & Diploma Supplement Promoters, Madrid, 2002.

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Boletín Oficial del Estado, 30 de octubre de 2007, núm. 260.

Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2010, núm. 318.

SANTANDER, *Becas Santander Iberoamérica Grado 2020/2021*, 2020. [Disponible online en: <https://www.becas-santander.com/es/program/becas-santander-iberoamerica-grado-2020-2021> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

TRILLA BERNET, J., JOVER, G., MARTÍNEZ, M. Y ROMANÍA, T., *La participación de los estudiantes en el gobierno y la vida universitaria*, Encounters on Education, Ciudad, Barcelona, 2011.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE, *Convocatorias Erasmus +*, Universidad de Alicante, Alicante, 2020. [Disponible online en: <https://sri.ua.es/es/movilidad/convocatorias-erasmus.html> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2020)].

UNIVERSITAT JAUME I, *Claustro*, Castellón de la Plana, 2017. [Disponible online en: <https://www.uji.es/transparencia/uji/organs/collegiats/generals/claustre/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

UNIVERSITAT JAUME I, *Consejo de Dirección*, Castellón de la Plana, 2017. [Disponible online en: <https://www.uji.es/transparencia/uji/organs/collegiats/generals/cd/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

UNIVERSITAT JAUME I, *Consejo del Estudiantado*, Castellón de la Plana, 2019. [Disponible online en: <https://www.uji.es/organs/ocag/estudiantat/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].

UNIVERSITAT JAUME I, *Consejo Social, Castellón de la Plana, 2019. [Disponible online en: <https://www.uji.es/organs/ocag/csocial/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].*

UNIVERSITAT JAUME I, *Reglamento del Consejo del Estudiantado, Castellón de la Plana, 2011. [Disponible online en: <https://ujiapps.uji.es/ade/rest/storage/TF9ZYJLFXKLWO2R93XXDW8ZIOGZ7G03V> (fecha de consulta: 7 de abril de 2020)].*

Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, Plan de Tutoría en la Universidad de Burgos, Universidad de Burgos, Burgos, 2014.

VIDAL PRADO, C., *El Espacio Europeo de Educación Superior y su implantación en las universidades españolas*, Revista catalana de dret públic, Madrid, 2012.

RESUMEN EN INGLÉS/ SUMMARY IN ENGLISH

I. INTRODUCTION

This final degree project is situated in a university educational context. Therefore, it is vitally important to highlight in which article of our fundamental rule of the legal system the right to education is protected, which is article 27.

Article 27 of the Spanish Constitution of 1978 regulates the right to education, a crucial element in the life of any state. All countries allocate a large number of economic resources to educational policy, in order to configure a kind of educational model that guarantees good training for future generations and, in addition, it serves to establish the type of society that is to be achieved, through an efficient, effective and quality system.

Continuing in the constitutional line of article 27, which is one of the most extensive of the Spanish Constitution of 1978, it should be noted that it is made up of ten sections. This article carries out a double regulation, the right to education and the freedom of education. However, all the rights and freedoms contained in the corresponding article are included in the consideration of the "right to education".

Next, the corresponding sections of article 27:

- In its first and second sections, the right of everyone to education is recognized, as well as the right to freedom of education.
- In its third section, reference is made to the right of parents to choose the religious teachings of their children.
- In its fourth section, it is exposed the right to receive free compulsory basic education.
- In section five, everyone's right to education is ensured.
- Section six corresponds to entrepreneurship.
- In its seventh section, it is highlighted that both parents, teachers and students could intervene in the management and control of public centres.

- In the eighth section, it refers to the legal control that the public powers carry out in the educational system.
- The ninth section corresponds to the right of the centres to receive aid and subsidies.
- Finally, in its last section, the autonomy of the universities is guaranteed.

Following the line of the right to education and from an international perspective, the Universal Declaration of Human Rights of December 10th, 1948 must be mentioned. In its article 26 guarantees the right to education. Furthermore, without neglecting the international position, we must highlight the Charter of Fundamental Rights of the European Union. It was signed on December 7th, 2000 in Nice and in its article 14, the right to education is also recognized.

Mentioned the international regulations that guarantee a fundamental right such as education, it is necessary to emphasize and focus on those regulations that concern university students. The first rule is Royal Decree 1393/2007, of October 29th, which aims to develop the configuration of official university education, in accordance with the lines established in the European Higher Education Area.

In addition, it is also worth noting the Royal Decree 1791/2010, of December 30th, which approves the University Student Statute. This Decree develops the rights and duties of university students and the creation of the State University Student Council.

II. ORIGINS OF THE UNIVERSITY STUDENT STATUTE

The origin of the University Student Statute brings with it a series of events that must be known. The creation of the European Higher Education Area supposed the introduction of a series of measures that Spain, as a member of the European Union, had to adopt. With this fact, the creation of the LOU law emerged in 2001, but this law was modified by the LOMLOU in 2007, when it found some deficiencies in its development. So, in one of the organic laws developed by the Government, the creation of the University Student Statute emerged.

It all starts with the pretension of the European Union to homogenize and make homologated the different university systems of the EU, so that in this way, these systems converge at the same point. For this reason, the European Higher Education Area arises, a process promoted by the European Union to achieve this end.

The beginning of the establishment of the European Higher Education Area has as a background a series of European manifests that will be highlighted below. These manifests were key to achieving this European Area. The process begins with the signing of the *Magna Charta Universitatum* (Magna Letter). The second manifestation arises in order to establish a joint declaration for the harmonization of the design of the European Higher Education Area, the Declaration of La Soborna. Continuing with the European manifests that were key to the achievement of the European Higher Education Area, it is especially worth highlighting the Bologna Declaration, signed by up to a total of twenty-nine European countries. This European manifesto was signed on June 19th, 1999, in Bologna. The Bologna Declaration lays the main foundations for the creation of the European Higher Education Area and it sets a series of objectives with the prospect of voluntary commitment by each country.

After several ministerial conferences, such as the conferences in Bergen (2005), London (2007) and Leuven (2009), finally, the Budapest-Vienna ministerial conference is reached, which took place on March 12th, 2010. With this last conference, the first decade of the Bologna process was reached and it supposed the formal presentation of the European Higher Education Area.

With the establishment of the European Higher Education Area, a series of measures emerge that must be mentioned. The first of these measures is the ECTS credit system and its effects on the educational system. Due to the Bologna Process, the ECTS credit system presents certain changes. This system is integrated as a national credit system in most of the countries that are part of the European Higher Education Area. To highlight that this system increases the transparency and extensibility of the educational process, and because of that, it encourages an educational system where, the main role isn't the teacher, the main role is the student. In addition, the ECTS credit system represents, numerically, the workload a student needs to complete a year of study.

The second of the measures, due to the establishment of the European Higher Education Area, is the structure based on two cycles: undergraduate and postgraduate. The latter cycle, is divided into master and doctorate.

Finally, continuing with the measures derived from the establishment of the European Higher Education Area, it is worth highlighting the implementation of the quality guarantee system for the university system. Three areas of different actions were established. The first in the institutional field, internal evaluation processes are carried out in order to improve quality, both in teaching and research. Secondly, at the state level, evaluation agencies are disclosed and created, and finally, in the European area, transparency and mobility are promoted.

Spain is considered a member country of the European Country, therefore, Spain had to adopt all the measures that the creation of the European Higher Education Area brought. Spain introduced all this series of consequences through the law LOU in 2001. It should be noted that this law was modified by the LOMLOU in 2007, because some defects were found in its development. With the modification of the LOU, it was intended to achieve a more open and adaptable university structure, in order to achieve place Spanish universities among the best and get greater collaboration internationally with other universities. Furthermore, it should be noted that in article 46, section 5 of the LOMLOU, we find the legal basis for the elaboration of the University Student Statute.

III. THE UNIVERSITY STUDENT STATUTE

The Organic Law of Modification of the Organic Law of Universities (LOMLOU), in its fourteenth additional provision, establishes that within a year, the University Student Statute must be drafted. This task was not carried out until three and a half years later, moment when the Council of Ministers, on December 30th, 2010 approved Royal Decree 1791/2010, which included the University Student Statute.

The University Student Statute is the instrument that regulates the rights and duties of university students. This Statute makes it possible to configure the creation of the University Student Council at the national level, all of it is configured in compliance with the provisions of article 46 of Organic Law 6/2001, of December 21th, from Universities.

The elaboration of the University Student Statute was not an easy task. The preparation of this Statute cost three times more than that foreseen in the LOMLOU. Continuing in the line of creation of the University Student Statute, it is worth

highlighting the existence of a series of organizations, associations and unions, which were involved in its development. Likewise, the University Student Statute also had favorable reports from the Council of Universities and the General Conference on University Policy. In addition, the Ministry of Economy and Finance and the Ministry of Territorial Policy prepared a series of favorable reports.

The University Student Statute consists of a preamble, not very extensive. In addition, it has four additional provisions and four final provisions. Likewise, this Statute consists of sixteen chapters, presenting these a total of sixty-seven articles.

Subsequently, we proceed to develop, in a much more detailed way, those chapters that in the following TFG have been given greater relevance:

1. The rights and duties of Students

The article 1.3 of Royal Decree 1791/2010 reflects that all people, for the fact of studying at the University, will be considered a student, a university student. Therefore, these subjects are guaranteed a series of rights and duties. However, it should not be forgotten that not all students will have the same rights and obligations. The University Student Statute makes a distinction between common and specific rights.

2. Access and admission to the university

The next chapter is about access and admission to university, highlighting the access of people with disabilities, an important issue of this point. The Convention on the Rights of Persons with Disabilities, held in New York in 2006, was an important event regarding the treatment of the different elements of the group of people with disabilities. This Convention had its repercussion in the LOMLOU. It was in this organic law, where the indications of the international treaty are carried out, in addition, a series of active measures are established to ensure accessibility and guarantee equal opportunities for disabled people at the university level. As a consequence, a series of measures are established in the corresponding Statute, which are reflected in approximately seventeen articles of the University Student Statute.

3. Student mobility

Article 16 of the University Student Statute explains that universities will offer their students a series of programs, both nationally and internationally, in order to enrich them academically in the formation of their respective degrees or to carry out external practices, in this last case, student mobility programs are highlighted. In most student mobility programs there are three university study cycles, which are degree, master and doctorate. At the national level, the Exchange System between University Centers of Spain should be highlighted. At the international level, there are a greater number of student mobility programs, ERASMUS + stands out as the main and best-known student mobility program, we can also find the “Iberoamerican Scholarships - Undergraduate Students - Santander Universities”, and the International Student Exchange Programs.

4. The tutorials

University tutorials are those processes of formative participation that are aimed for academic, professional and private monitoring and progress of students. The tutorials are carried out by the teaching staff, as one more teaching task. In addition, also has the help and collaboration of the technical staff, destined for the guidance and advisory services of the respective universities. Various types of tutoring can be distinguished: degree tutorials, subject tutoring and mentoring.

5. Student participation and representation

It is convenient to know the definition of university participation and the implication, a crucial element for the promotion of quality student participation. To better understand this last term, we must know those elements intrinsically related to each other, such as: motivation, information-training and perceived impact. All in all, the creation of a formula is made possible for student participation to exist. Thus, the ways through which university participation is carried out are: individual, associative, institutional and alternative. In addition, it is considered convenient to mention the Coordinator of Student Representatives, this organism represents around a million university students. The Coordinator of Student Representatives is considered the fundamental agent of representation at the state level and it has the purpose of giving students a voice, in front of public institutions and entities, with the aim of perfecting the university system.

6. Scholarships and student aid

Scholarships and student aid have an important role in order to guarantee equal opportunities in access to university and stay at the university. Over many years, the Spanish scholarship and aid system demanded the requirement of a series of academic and economic conditions. However, by Royal Decree 1761/2007 and the obligations set by the European Higher Education Area, Spain programmed to establish a system of scholarships and grants that promote the development of a policy with equal opportunities. This reform would be focused on the group of families with low incomes, leaving aside the academic requirements. But, with the modification of Royal Decree 609/2013, in the 2012/2013 academic year, the scholarship and aid system began to transform again. A new model appears with greater obligations to academic performance. In addition, new types of scholarships emerge. Currently, at the university level, the following scholarships can be awarded: fixed amount for tuition scholarship, fixed amount linked to the applicant's income, fixed amount linked to the student's residence and variable amount.

7. The State University Student Council

The State University Student Council is an organ whose purpose is to give students a voice and vote. Regarding its legal nature, it is an organ of deliberation, advice, consultation, involvement and participation of all university students. This organ is attached to the Ministry of Education (article 47 University Student Statute). Also, article 48 of the University Student Statute regulates the composition of the State University Student Council. Among the most important functions of the State University Student Council should be highlighted the function of informing the Government's political proposals, in relation to the university environment, serving as an interlocutor with the Ministry of Education, defending the rights of university students, collaborating in the design of scholarship and aid programs, submitting proposals on the university level to the government, monitoring compliance with the statute, etc. All these functions are included in article 51 of the University Student Statute.

8. Governing Bodies and Representation of the UJI

The Governing and Representation Bodies that are part of the UJI will be presented hierarchically. First, there is the Cloister, this organ is the highest representative body of the UJI university collective. It is necessary to highlight that the main function of the cloister is decision making, especially on issues at the organic level. Next, there is the Governing Council, which is the second most important governing body within our university, the UJI. This organ is in charge of making day-to-day decisions, regarding the university, to ensure its proper functioning. Third, there is the Board of Directors. This body has an assistance and advisory nature, and, moreover, its purpose is to achieve a good performance of the functions that are the responsibility of the Rectorate. Fourth, is followed by the Social Council. It is an organ collegiate to the UJI, which serves as a link between society and the university and it aims to promote and favor collaboration between them, especially in the cultural, economic, professional and social framework. Finally, there is the Student Council. It is the highest body of student representation and government of the students of the UJI. This organ is made up solely of students. Likewise, this council develops its activity both inside and outside the university.

Definitely, one of the main functions of the Student Council is to ensure all rights and duties of university students. These rights and duties are recognized in the University Student Statute. The other main function is to control the quality of the teaching of the UJI.

IV. CONCLUSIONS

The most relevant precedent for the creation of the European Higher Education Area was the Bologna Declaration.

The European Higher Education Area was a project promoted by the European Union. With this project it was intended to establish a harmonized and comparable university system among the member countries of the European Union. Thanks to this, it is possible to create an equal and compatible university community among the member states of the European Union, furthermore greater student mobility is guaranteed.

The implementation of the European Higher Education Area brought with it a series of measures such as the creation of an ECTS credit system, the structure of the system based on two cycles (graduate and postgraduate) and the implementation of the quality guarantee system. So finally, Spain, as a member country of the European Union, had to adopt this series of measures.

The creation of the European Higher Education Area and the Organic Law of Modification of the Organic Law of Universities were important to the elaboration of the Statute of the University Student.

In the preparation of the University Student Statute a number of organizations, unions and associations were involved. Moreover, several favorable reports from ministries involved in the matter. Likewise, it is worth highlighting the preparation of a draft by the Ministry of Education and Culture. But, despite the different organizations involved in the creation of the University Student Statute, it is necessary to highlight that its approval was difficult. The approval of this Statute took much longer than the time provided by law.

The University Student Statute can be considered as the tool that regulates the rights and duties of university students. Moreover, through this Statute the composition of a student representative body is configured, such as the University Student Council.

The composition of the University Student Statute consists of a total of sixty-seven articles, all of them, grouped into sixteen chapters. In addition, it presents a preamble, as well as four provisions, both additional and final.

The University Student Statute guarantees equality and non-discrimination among the student community. In addition, it is worth highlighting the great emphasis made by this Statute, in relation to the access and admission of disabled people.

Student mobility is one of the strengths of the University Student Statute. Thanks to the variety of programs offered, the university community is offered the possibility of living new national and international experiences, learning about different cultures and also, they can continue to train academically and professionally.

Through the different types of tutoring, university students have an individualized counseling improved, they can solve their doubts and finally, they can be oriented and towards career opportunities.

The scholarship and aid service to the university community guarantees equal opportunities. Thanks to these benefits, students can access university and pay for their studies, as well as other vital needs.

Jaume I University has a series of Governing and Representation Bodies such as the Cloister, Governing Council, Board of Directors, Social Council and Student Council. These bodies are presented in a hierarchical way; however, it should be aware that each and every one of these organs make possible the proper functioning of the university.

Definitely, personally I would like to highlight the importance of a University Student Statute. As a university student, I think that it is essential the correct regulation of our rights and duties and I admire the proactive defense that student representatives carry out. Likewise, I would like to highlight the large amount of knowledge acquired regarding the topic covered during my final work if degree, as well as personal enrichment.